



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año.	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 37

Miércoles 14 de febrero de 1951

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

Contratación y traslado de piensos (cebada y avena)

Para regular lo dispuesto en circular 746-A de la C. A. T. sobre autorización de compra y venta de los sobrantes de cebada y avena, y salvados y restos de limpia de los trigos excedentes, y para su circulación la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo ha dispuesto:

1.º Que estas operaciones pueden llevarse a cabo exclusivamente entre agricultores poseedores de C-1 y de agricultores o ganaderos y avicultores con destino al consumo de su ganado de renta o de labor. Los ganaderos y avicultores, bien directamente o a través de las Hermandades, Cooperativas, grupos Sindicales, Uniones Territoriales u otros intermediarios legalmente autorizados para este comercio.

Cuando los compradores lo sean las Hermandades, Cooperativas, Grupos Sindicales o Uniones Territoriales deberán presentarse con la solicitud, relación nominal certificada por el secretario de la entidad con el visto bueno del jefe o presidente de los agricultores o ganaderos que han delegado en ella para comprar y cantidad y clase de piensos para cada uno de ellos, siendo responsable la entidad de la veracidad de los datos consignados en la certificación, la que, por consiguiente no deberán extender las entidades si previamente los ganade-

ros no se lo han solicitado en forma fehaciente.

2.º Los compradores (particulares o entidades) harán su solicitud en impreso apropiado que facilitará la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de la provincia de consumo. En él se indicará clase y número de cabezas de ganado y cantidad y clase de piensos a adquirir, así como la provincia o provincias donde se va a efectuar la compra. La justificación de la necesidad se hará acompañando C-1, certificado de la C. O. S. A., Ayuntamiento, Hermandad, veterinario o Sindicato de Ganadería.

3.º La Jefatura Provincial contestará proveyendo o no al solicitante de una «autorización de compra» para cada una de las provincias en que se pretenda comprar y por las cantidades que en cada una se pretenda adquirir.

4.º En posesión de la «autorización de compra» y concertada la operación en principio con el agricultor vendedor, se presentará el comprador en la Jefatura Provincial del Servicio de la de producción, con tal autorización, con el C-1 del vendedor, y con una declaración jurada del mismo (en impreso que se facilita también en la citada Jefatura).

La Jefatura de la provincia de compra resolverá y si es concediendo, expedirá la guía de circulación correspondiente.

5.º No se concederán autorizaciones de compra ni autorizaciones de venta si comprador y vendedor, siendo productores, no han entregado sus cupos forzosos de piensos y el forzoso y excedente disponible de trigo. Si el vendedor no tuvo señalado cupo, solicitará de su Jefatura le sea señalado y procederá a su entrega antes de que sea autorizada la operación.

6.º Al terminar de sacar guías de

traslado por la cantidad de la autorización de compra, será recogida ésta en la provincia vendedora.

7.º Para llevar a cabo estas transacciones, independientemente de la entrega de los cupos forzosos, deberá el vendedor entregar en los almacenes del Servicio y justificarlo con el C-1 correspondiente el 15 por 100 de la cantidad y clase de piensos que desee vender.

8.º Los precios de contratación serán libremente determinados entre comprador y vendedor.

9.º La denegación por parte de las Jefaturas de las provincias de compradores a expedir la autorización, como por parte de la vendedora a autorizar la venta y traslado, podrá ser recurrida por los interesados ante la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

10. Los salvados y restos de limpia a que los agricultores tienen derecho por sus ventas de trigo y centeno de excedentes al Servicio, también pueden ser vendidos por los productores en igual forma y circunstancias que la cebada y la avena, excepto que no es necesario la entrega del canon del 15 por 100. Cuando el agricultor no haya sacado aun su salvado o restos de limpia, podrá negociar el vale profesional o el definitivo representativo de sus derechos y entregarles al comprador debidamente endosados.

Deben tener en cuenta los compradores que el salvado ha de ser retirado siempre de una fábrica (la que se señale) de la provincia en que se hizo la entrega de trigos por el agricultor. No podrán comerciar con estos productos los fabricantes de harinas ni los almacenistas como tales.

11. Las instancias solicitando autorización de compra, sólo se admitirán hasta 31 de marzo de 1951 y la fecha

tope para expedir las guías será la de 30 de abril, y con validez como máximo hasta el 31 de mayo.

Valladolid, 29 de enero de 1951.—El jefe provincial, Félix Cuadrado.

414

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión celebrada el día 24 de abril del pasado año, aprobó el proyecto de construcción de un paso subterráneo de vehículos y peatones en el Portillo de la Merced.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento de obras, servicios y bienes municipales de 14 de julio de 1924, se hace público, a fin de que, por los que lo deseen puedan presentarse las reclamaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de un mes.

Valladolid, 9 de febrero de 1951.—El alcalde, José G. Regueral.

424

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

En el *(Boletín Oficial del Estado)*, correspondiente al día 10 del actual, se publicó anuncio de este Excelentísimo Ayuntamiento, para adjudicación mediante subasta del arrendamiento de la recaudación en período voluntario, de varias exacciones municipales, con arreglo al pliego de condiciones, que se halla expuesto al público durante las horas de oficina en la Administración Técnica de Hacienda.

Valladolid, 12 de febrero de 1951.—El alcalde, José G. de Regueral.

460

Aldealbar

Aprobado por el Ayuntamiento que prestó el presupuesto municipal ordinario para el año de 1951, se halla expuesto al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de esta entidad, para oír reclamaciones.

Aldealbar, 5 de febrero de 1951.—El presidente, Lucio Pallín.

420—214

Villaesper

Formado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento y año actual se halla expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría

de este Ayuntamiento a fin de que el que lo crea oportuno presente las reclamaciones pertinentes.

Con el mismo objeto se hallan expuestas también al público las ordenanzas de este Ayuntamiento y año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaesper, 6 de febrero de 1951.—El alcalde, Diógenes Pérez.

419—215

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Don Joaquín Álvarez Soto-Jové, presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Hago saber: Que ante este Tribunal provincial, y por el procurador de los Tribunales don Victoriano Moreno Rodríguez, en nombre y representación de doña Luisa María Moneo Mato, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción, contra acuerdo negativo, o silencio administrativo de este Excmo. Ayuntamiento sobre prórroga de contrato de arrendamiento, a la recurrente del servicio de cobranza de arbitrios, habiéndose acordado, en providencia de hoy, se anuncie dicha interposición en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que llegue a conocimiento de quienes puedan tener interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. Joaquín Álvarez.

409

Don Joaquín Álvarez Soto-Jové, presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Valladolid.

Hago saber: Que ante este Tribunal provincial y por el procurador señor López Alonso, en nombre y representación de don Ramiro Rey Rey, se ha interpuesto recurso de plena jurisdicción contra acuerdo del Ayuntamiento de Castrillo Tejeriego, notificado el 28 de noviembre de 1950, por el que se acordó construir un grupo de casas sobre una huerta del recurrente. Habiéndose acordado en providencia de hoy se anuncie la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que llegue a conocimiento de quienes fengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. Joaquín Álvarez.

410

Don Luis Delgado Orbaneja, abogado y oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid, a treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta; en los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena, seguidos entre partes, de una y como demandante, por don Eduardo Orduña de la Torre, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Martín de Valvení, que ha estado representado por el procurador don José María Stampa y Ferrer, y defendido por el letrado don Joaquín María Álvarez Taladriz, y como demandados, la Administración de Rentas Públicas, que ha estado representada y defendida por el señor abogado del Estado, y don Ubaldo Vallejo Lázaro, mayor de edad y vecino de San Martín de Valvení, que no ha comparecido ante esta Superioridad en el presente recurso, por lo que, en cuanto al mismo, se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio de fincas embargadas al demandado como de la propiedad del actor, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación preparado por la representación de la parte, actora, contra la sentencia que en siete de julio del año próximo pasado dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la sentencia apelada, de fecha siete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, del juez de primera instancia de Valoria la Buena y estimando en parte la demanda de tercería de dominio formulada a nombre de don Eduardo Orduña de la Torre, contra la Administración de Rentas Públicas o Contribución del Estado, de Valladolid, zona de Valoria la Buena y don Ubaldo Vallejo Lozano, debemos declarar y declaramos que las fincas que se describen al folio cincuenta y siete del pleito, señaladas con los números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, diez, doce, trece, quince, veinte, veintidós, veinticinco, treinta y dos, treinta y cuatro, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y tres, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y siete, sesenta y ocho, setenta, setenta y uno, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y siete, se-

tenta y nueve y ochenta, y que fueron embargadas por la Recaudación de Contribuciones de Valoria la Buena en providencia de cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, como de la propiedad de don Ubaldo Vallejo Lázaro, son de la propiedad del demandante don Eduardo Orduña de la Torre y, en su consecuencia, mandamos quede sin efecto dicho embargo y el procedimiento de apremio que se sigue contra indicadas fincas por referida Recaudación de Contribuciones y no hacemos especial condena en costas en primera ni en segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la incomparencia ante esta Superioridad en el presente recurso del demandado don Ubaldo Vallejo Lázaro, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Vicente R. Redondo.—Antonio Alonso.—Mariano Gimeno.—Rubricados.

Esta sentencia fué leída en el día de la fecha y notificada en el siguiente día a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido la presente, que firmo en Valladolid, a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—Luis Delgado.

423—216

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

REQUISITORIA

López Pardo, Aurelio; de 27 años, soltero, ambulante, hijo de Valentín y Elisa, natural de Palencia, y que tuvo su último domicilio en esta capital, calle del Olmo, 22, comparecerá en el Juzgado de Instrucción número uno de Valladolid, con el fin de notificarle el auto de conclusión, emplazarle y constituirse en prisión en término de diez días, apercibido que no hacerlo será declarado rebelde, como comprendido en el número 1.º de artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, encargando a la policía en general procedan a la busca y detención del mismo poniéndole a disposición de este Juzgado, por así tenerlo acordado en sumario que se instruye con el número 129 de 1950 por uso de nombre-supuesto.

Dado en Valladolid, a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El secretario. P. S., Miguel L. García.

398

MEDINA DE RÍOSECO

Don Angel Cañibano Mazo, juez comarcal, en funciones de instrucción de Medina de Ríoseco y su partido.

Por virtud del presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se dejan sin efecto las órdenes de busca y captura del procesado Manuel Jerónimo Fuentes Carnicer, ordenado en el sumario número 37 de 1950 sobre tentativa de violación, y que se publicaron en dicho periódico oficial, ejemplar número 213, correspondiente al día 27 de septiembre pasado, en virtud de haber sido sobreseída libremente dicha causa.

Dado en Medina de Ríoseco, a tres de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—Angel Cañibano.—El secretario, P. S., J. Rivero.

429

NAVA DEL REY

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia de esta ciudad, por providencia de hoy, dictada en expediente de dominio que se tramita ante este Juzgado, a instancia de don Dámaso Llanes Sandonis, de esta vecindad, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido a su favor de una era, sita al Pozo de la Nieve, de esta población; ha acordado se cite por medio de la presente, en atención a desconocerse sus domicilios y paraderos, a doña María Duque García y a don Mariano García Gavilán, para que, como comprendidos en el párrafo 1.º de la regla 3.ª del artículo 201 de la ley Hipotecaria, puedan comparecer, dentro de los diez días siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante este dicho Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Nava del Rey, 7 de febrero de 1951. El secretario, Francisco Vielzu.

449—217

NAVA DEL REY

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia de esta ciudad, por providencia de hoy, dictada en expediente de dominio promovido por don Agapito García Conde, de esta vecindad, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad a su favor, de la casa número ciento siete de la calle de Manuel Salvador Carmona, de esta población, se cita por medio de la presente, en atención a desconocerse sus actuales domicilios y paraderos, a don Luis Panadero García y doña Angustias Casasola

Descalzo, para que, como comprendidos en el párrafo 1.º de la regla 3.ª del artículo 201 de la ley Hipotecaria, para que, dentro de los diez días siguientes a la de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Nava del Rey, 7 de febrero de 1951. El secretario, Francisco Vielzu.

450—218

PEÑAFIEL

REQUISITORIA

López Rodríguez Aurelio, de 20 años, soltero, hijo de Antonio y Benedicta, afilador, natural de El Burgo, Ayuntamiento de Castrocaldelas, partido judicial de Puebla de Trives, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción dentro del término de diez días, al objeto de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en la pieza de situación del sumario número 15 de 1949, sobre hurto, con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo intereso de las Autoridades y Agentes de policía judicial la busca y captura de dicho procesado, ingresándole, caso de ser habido, en la prisión provincial de Valladolid, a disposición de este Juzgado.

Dado en Peñafiel, a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—El secretario, Mariano Blázquez.

400

SAHAGÚN

ANULACIÓN DE REQUISITORIA

Por tenerlo así acordado en el sumario que me hallo instruyendo con el número 41 de 1950, por robo, contra Juan Jiménez Escudero y Jesús Hernández Jiménez; ruego de los agentes de la policía judicial cesen en la busca y captura de dichos procesados, por haber sido éstos habidos, por lo que con esta fecha queda anulada la requisitoria insertada en el «Boletín Oficial» de la provincia del mes de julio de 1950, número 144, en que se interesaba dicha busca y captura.

Dado en Sahagún, a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. El secretario accidental, Juan Muñoz.

370

SAGUNTO

REQUISITORIA

Luis Martín, Carlos, o Luis Pecharromán, Carlos; de 22 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Carlos y Julia, natural de Valladolid o Fuentecén (Burgos), vecino de Huelva, domiciliado últimamente en calle Sor Paula de Arzola, letra B, cuyo actual paradero se desco-

noce, procesado en sumario instruido en este Juzgado con el número 18 de 1950, sobre apropiación indebida, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder de los cargos que le resulten en dicho sumario; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Sagunto, 2 de febrero de 1951.—El secretario, Francisco Alberola Pérez.—El juez de instrucción (ilegible).

401

TORO

Don Policarpo Cuevas Trilla, juez de instrucción de la ciudad de Toro y su partido.

Por el presente, se ofrece el procedimiento de la causa, a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a cuantas personas se consideren perjudicadas con motivo de la estafa por la cual fué procesado en el sumario número 27 de 1944, seguido en este Juzgado de instrucción de Toro, Damián Modroño Gómez, quien, al parecer, atribuyéndose el carácter de Fundador y Director del Instituto de los Hermanos Oblatos de la Luz y Carballada, obtuvo limosnas para fines benéficos que utilizó en beneficio propio, y con el susodicho nombre, y mediante la propaganda de una revista legalmente editada, vendió vinos con el carácter de litúrgicos, anunciándolos como mercancía fabricada por él, con observación de las prescripciones canónicas, si bien dichos vinos no reunían tales requisitos por hallarse agudados.

Dado en Toro, a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—Policarpo Cuevas.—El secretario (ilegible).

417

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de los de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 731 del corriente año y del que luego se hará mérito, se ha dictado, la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a seis de febrero de mil novecientos

cincuenta y uno. El señor don Manuel Marín Ocón, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciados, Santiago Vázquez y Luis Vázquez, por lesiones a Jesús Sierra Bruces, siendo denunciante la esposa de éste, María Giménez Sánchez.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a los denunciados Santiago y Luis Vázquez, de la falta que se les imputaba, declarando de oficio las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a María Giménez y Jesús Sierra, hágase por medio de cédula inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia a efecto de la notificación ordenada, expido el presente en Valladolid, a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Jesús Gil Sanz.

428

VALLADOLID.—NÚMERO 2

EDICTO

El señor juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, en virtud de providencia dictada con esta fecha, en virtud de demanda presentada por el procurador don José María Stampa y Ferrer, en nombre y representación legal de don Rodrigo Estaban Cebrián, contra la herencia yacente de don Jesús de la Gándara, y, en su nombre, a los que se crean herederos de la misma, desconociéndose el paradero de los mismos, sobre desahucio de la habitación de la casa número dos duplicado de la calle de Cervantes, de esta ciudad; ha acordado admitir a tramitación dicha demanda y conceder traslado de la misma a la parte demandada, a fin de que dentro del plazo de seis días se personen en autos y contesten a aquella, bajo los apercibimientos de ley.

Y en virtud de desconocerse el domicilio o actual paradero de los demandados, y para que sirva de citación a los mismos, a los efectos y términos referidos se expide el presente, significando que las copias respectivas obran en la Secretaría de este Juzgado a disposición de aquéllos, señalándose el día veintiocho, a las diez y media de su mañana.

Valladolid, nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El secretario, Jesús Gil Sanz.—V.º B.º: El juez municipal, Manuel Marín.

444—219

VALLADOLID.—NÚMERO 2

EDICTO

El señor juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, y en los autos seguidos ante dicho Juzgado, entre partes, como demandante, el procurador de los Tribunales don Victoriano Moreno Rodríguez, en representación de don Arturo Mendicote, contra don José de la Peña Mazaruelo y otro, ignorándose el domicilio del mismo, sobre desahucio de la casa número 5 de la Plaza del Campillo, de esta ciudad, ha recaído sentencia en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El señor don Manuel Marín Ocón, juez municipal del distrito número dos de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio de desahucio, seguido entre partes, como demandante, el procurador de los Tribunales don Victoriano Moreno Rodríguez, en nombre y representación de don Arturo Mendicote, contra don José de la Peña, de ignorado paradero, y don César de la Peña, sobre resolución de contrato.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Arturo Mendicote y Guinea, debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento de la vivienda piso 2.º de la casa número 5 de la Plaza del Campillo, y, en consecuencia, debo de condenar y condeno a los demandados, como ocupantes de la misma, a desalojarla, con apercibimiento de lanzamiento, si no lo hicieran en el plazo legal, imponiéndoles expresamente a dichos demandados don César de la Peña Mazaruelo y don José de la Peña Mazaruelo, las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado no compareciente y de domicilio ignorado, por medio de edicto inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Marín. Rubricado.

Y en virtud de ignorarse el domicilio del demandado don José de la Peña, y para que sirva de notificación dicha sentencia a referido demandado, inserto la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Valladolid, a tres de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Jesús Gil Sanz.

451—220

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial